



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2289

26/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 147.
Compra-venta de títulos valores
públicos entre entidades. Operacio-
nes conformadas

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Señalar a las entidades financieras que, con la finalidad de facilitar la liquidación de transacciones entre entidades y a partir del 27.12.94, el Banco Central pondrá a su disposición, con carácter optativo, un régimen operativo para la liquidación "contado inmediato" en pesos o en dólares estadounidenses, según se pacte, de operaciones de compra-venta -incluidas las vinculadas con pases- de títulos valores públicos nacionales de cartera propia, registrados en la Caja de Valores S.A., conforme al siguiente procedimiento:
 - 1.1. la entidad vendedora deberá transferir los títulos objeto de la transacción, dentro del sistema de transferencias conformadas, a la cuenta especialmente abierta a tal efecto en la Caja de Valores a nombre y a la orden del Banco Central.
 - 1.2. la entidad compradora librará un cheque a la orden de la entidad vendedora contra su cuenta corriente en pesos o a la vista en dólares, abiertas en el Banco Central, por el importe de la transacción. Al dorso del documento, el librador consignará la siguiente leyenda: "Para aplicar al pago de la compra de "(indicar denominación y serie del título)" por v\$ñ, correspondiente a la transferencia conformada N°.de la Caja de Valores, del día de emisión de este cheque".
 - 1.3. la entidad vendedora depositará el cheque en el Banco Central (Tesorería) hasta las 16 horas, con crédito a su cuenta corriente o a la vista.
 - 1.4. el cheque se procesará junto con las demás operaciones cursadas contra la cuenta girada en el día de depósito.
 - 1.5. Al día siguiente, luego de realizada la sesión de rechazados de 24 hs. de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, se dará conformidad a la Caja de Valores para que proceda a acreditar los títulos objeto de la transacción en la cuenta de la entidad compradora, con débito a la cuenta del Banco Central (apartado 1.1.), salvo en caso de insuficiente provisión de fondos.



- 1.6. En caso de no efectivización del cheque por insuficiente provisión de fondos, los títulos acreditados en la cuenta del Banco Central en la Caja de Valores serán reintegrados a la entidad vendedora.

2. Establecer que, hasta el 31.1.95, el margen de garantía de cada operación de pase con títulos valores concertada entre entidades podrá ser libremente pactado."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras